

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-309

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO METERNO INFANTIL IPS S.A.S allegando el respectivo cotejado y certificación por parte de la empresa de correo certificado en original y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE -2019.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: SERVIDUMBRE
RAD. 2018-265

teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, se procedió a ingresar en el sistema Nacional De Emplazados y con el fin de garantizar los derechos de las partes, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, de la demandada, al Dr. HENRY LOPEZ OSPINA ubicado en la avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 323, correo henlos26@hotmail.com, teléfono 3166109258. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

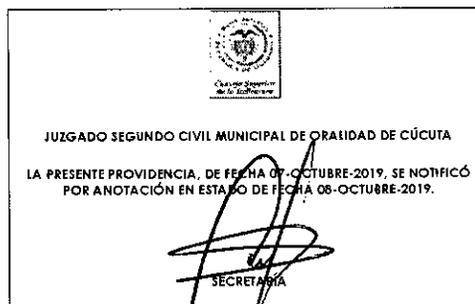
ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso al Dr. HENRY LOPEZ OSPINA ubicado en la avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 323, correo henlos26@hotmail.com, teléfono 3166109258. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad. Oficiese.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIÁ TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**REF: REIVINDICATORIO****RAD: 2017-1184****San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Corrido el traslado de ley, se encuentra al despacho la presente ejecución para dar resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial Dr. JESUS LEONARDO RUBIO PARADA del demandado REINALDO JAIMES contra el proveído de fecha 13 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La parte recurrente sustenta su inconformidad en que envió comunicación a su poderdante avisándole sobre la renuncia como representante, toda vez que los honorarios fijados a través de una profesional del derecho Dra. Silvia Alexandra Peñaranda Contreras nunca le fueron cancelados igualmente por falta de comunicación con su representado, por cuanto no lo conoce, ni ha tenido conversación alguna, teniendo en cuenta que todo el trámite ha sido a través de la precitada togada.

Por otra parte manifiesta que no aporta al Despacho la comunicación enviada a su poderdante, puesto que en la empresa de correo certificado por la cual envió la renuncia de poder, le dijeron que por ser el destino una vereda se demoraba en llegar unos treinta días para el respectivo cotejo y que volviera a pasar el 22 de agosto de la anualidad para la entrega del cotejo, manifestación por parte del correo certificado.

Para Resolver el despacho considera:

Frente a la renuncia de poder el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P dispone: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*

En el caso bajo examen, se observa que el apoderado judicial, si bien es cierto presenta renuncia al poder, pero no acredita haber cumplido con la carga de comunicar su renuncia al poderdante, conforme lo prescribe la norma transcrita, sin que sea de recibo para el despacho lo alegado por el togado de la imposibilidad de comunicar a su representado su decisión de apartarse de su asistencia técnica.

En consecuencia al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por el legislador en el evento de la renuncia del poder, esto es haberlo comunicado al poderdante y allegar prueba de ello al Despacho, no queda otro camino jurídico que mantener la decisión recurrida por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora bien y teniendo en cuenta que se interpone en subsidio el recurso de apelación, se proceda a estudiar su viabilidad, observándose que el auto recurrido no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en la norma particular que rige el trámite de la renuncia del poder, por lo que no es procedente conceder la Apelación.

Finalmente requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la publicación del edicto de las personas emplazadas y para ello se le concede el termino de treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO reponer el auto recurrido de fecha 13 de agosto de 2019, por lo motivado.

SEGUNDO: NO conceder el recurso de apelación por lo anotado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendiente de la publicación del edicto de las personas emplazadas y para ello se le concede el termino de treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORNO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-504

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 119 al 123 C1 proveniente del Operador de Insolvencia OSCAR MARIN MARTINEZ del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado GILBERTO BECERRA DURAN identificado con cedula de ciudadanía # 91.222.281 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

La jueza;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JOSE MARIA QUINTEO en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO y MARIA LUCENY VARGAS, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 08 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00487**

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial que antecede y a que se observa que por error involuntario en auto de fecha 14 de agosto de 2019, se colocó como nombre de la demandada JHOHANNA PAOLA CARDENAS CARDENAS, siendo lo correcto JOHANNA PAOLA CARDENAS CARDENAS, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR al demandado el presente auto junto con el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019.

De otra parte, y en atención a la demora presentada en el asunto de la referencia, dispone el Despacho **EXHORTAR** al Dr. FABIAN ANDRES CABRERA MARTÁ – SUSTANCIADOR, para que se abstenga de volver a incurrir en la demora aquí acaecida.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSTINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

[Firma]
Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-657**

En atención a la constancia secretarial que antecede esta Unidad Judicial dispone fijar el día veintinueve (29) del mes de enero del dos mil veinte (2020) a las 03:00 p. m como fecha y hora para continuar la audiencia para alegatos y fallo dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreará las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

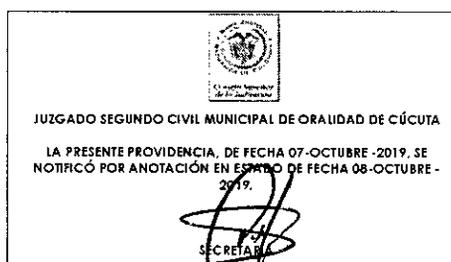
Teniendo en cuenta las circunstancias avizoradas en el plenario, se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la instancia del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00306**

En atención al memorial visible a folio 112, se observa que en auto de fecha 28 de mayo de 2019, no se indicó el valor de las unidades UVR 89709.4892, por lo que se corrige en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada, el contenido del presente auto, junto a la providencia del 28 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00306
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A M

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-704**

En atención a la constancia secretarial que antecede esta Unidad Judicial dispone fijar el día treinta (30) del mes de enero del dos mil veinte (2020) a las 03:00 p. m como fecha y hora para continuar la audiencia para alegatos y fallo dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreará las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Teniendo en cuenta las circunstancias avizoradas en el plenario, se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la instancia del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08- OCTUBRE 2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-288**

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 21 al 22 C2, esta Unidad Judicial corre traslado del escrito a la parte actora por el termino de cinco (05) días, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con el artículo 600 del C.G.P.,.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-288**

Agréguese al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 66 al 70.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS mediante apoderado judicial, tal y como se evidencia a folio 41-49, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA visto a folio 50, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS para los fines y efectos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 <small>Órgano Superior del Poder Judicial</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

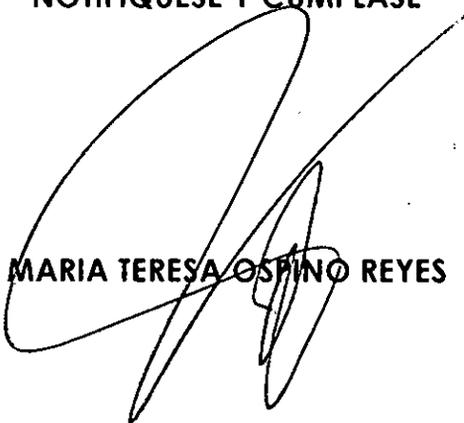
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-316**

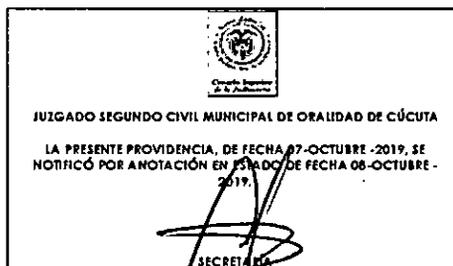
Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 112570 proveniente de la Procuraduría General de la Nación visto a folio 19 C2, para los fines que estime pertinentes.

Por secretaria ordénese remitir copia de los oficios No. 004333 de fecha 17 de julio de 2017 visto a folio 6 y No. 2035 de fecha 07 de junio de 2018 visto a folio 11 al correo electrónico informado en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-316**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 48-49, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$36.503.037** hasta el 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSORNO REYES

JP



18
19

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-204**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada MARISELI VERGEL DURAN obrantes a folios 13 al 17, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la misma, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección esta errada y no existe, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada MARISELI VERGEL DURAN conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE - 2019.
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2014-049**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 185, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena la entrega de llaves del automotor, licencia de tránsito original y soat original puesto a disposición de este Despacho a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS. Déjese constancia en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-058

Requíerese la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada FRANK JEYZON SILVA MENESES a la dirección inmersa en el pagare y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

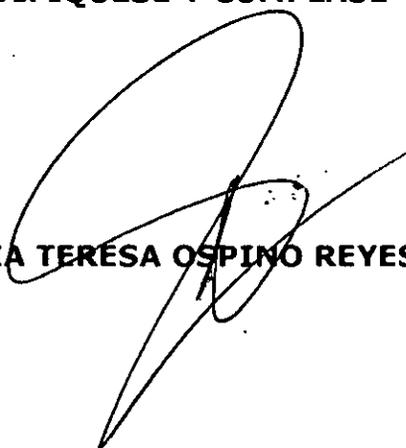
REF: HIPOTECARIO
RAD: 2013-143

Previo a resolver la solicitud allegada por el Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, vista a folio 247 del C1, se dispone a requerir a la adjudicataria del remate para que informe si el bien inmueble adjudicado ya fue entregado y en caso afirmativo desde que fecha.

Así mismo, reconocer al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como apoderado de la Señora MARIA EUGENIA FARFAN RAMON, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE
FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE -
2019.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-320**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-320**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Cúcuta visto a folio 7 C2. Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-582**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO obrantes a folios 52 al 55, del expediente, como quiera y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado al correo electrónico pero sin el el acuse de recibo, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-592**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes del perfeccionamiento de las medidas cautelares y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-267**

En atención al escrito allegado por el Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES visto a folio 57, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder a él conferido y revoca el poder conferido al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA.

Como quiera que obra sustitución de poder vista a folio 55 al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada ANDREA YEXCENIA URIBE PEREZ para los fines y efectos que alude la sustitución.

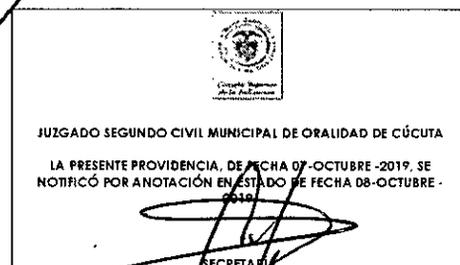
Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la publicación del edicto emplazatorio de la demandada LUCY PEREZ ROJAS la cual debe la certificación de permanencia en la web por la entidad mediante la cual realizó la publicación, contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético, en formato PDF y asigne nuevo mandatario judicial, concediéndole para ello el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-394

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ obrantes a folios 21 al 17, como quiera y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección esta errada no reside, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

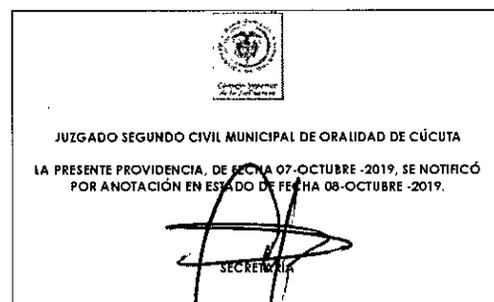
Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-394

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de FOPEP visto a folio 14 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

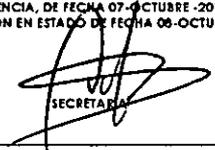

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE-2019.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

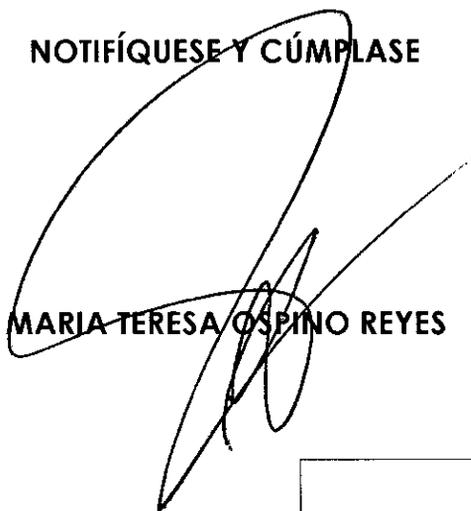
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-801**

En atención al escrito allegado por el Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES visto a folio 56, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder a él conferido y revoca el poder conferido al Dr. ALEJANDRO MÉNDEZ VALENCIA.

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la publicación del edicto, la cual debe contener la certificación de permanencia en la web por parte de la entidad en la cual realizó la publicación, el edicto, la fecha de publicación, el medio por el cual se efectuó en medio magnético, en formato PDF, el Juzgado en el cual cursa el proceso y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JF


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-110

En atención al escrito allegado por el Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA acéptese la renuncia al poder visto a folios 81-82 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1199**

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DAIRO ALBERTO ARREOLA ARRIETA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

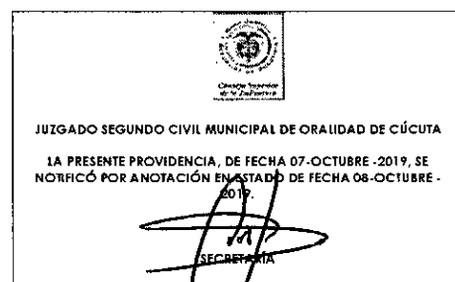
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1199**

Póngase en conocimiento de la parte actor el escrito allegado por la Policía Nacional visto a folio 5 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 07-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 08-OCTUBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-0812**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en providencia del 20 de agosto del corriente año ordenó remitir el presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, se procederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítase a los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA asignados para el conocimiento, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

CUARTO. Oficiese y déjense las constancias del caso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

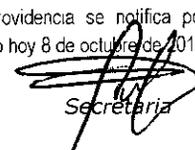
La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0812
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-00741

INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de PRODUCTOS ARQUITECTONICOS E INGENIERIA E.U.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el Apoderado Judicial de la parte actora, se le requiere a fin de que preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 ibídem, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, la cual se fija en la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de PRODUCTOS ARQUITECTONICOS E INGENIERIA E.U.

SEGUNDO: NOTIFICAR a PRODUCTOS ARQUITECTONICOS E INGENIERIA E.U., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00), para efecto de decretar la medida cautelar solicitada.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

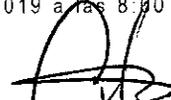
Facm.
Rad. 2019-00741



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-00703

La Sociedad SUINCO DEL NORTE LTDA., a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de INVERSIONES ARKAMAR.

Teniendo en cuenta que los títulos valores arimados a la demanda se desprende que los mismos reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Ahora bien se observa que la parte demandante solicita se condene al pago de la cláusula penal del Contrato de Obra, más los intereses corrientes y moratorios de las Facturas, petición ésta que no es de recibo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 1600 del Código Civil, razón por la cual sólo se accederá a la cláusula penal establecida en el contrato de obra, según lo establece el Artículo 1601 ibídem

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a INVERSIONES ARKAMAR, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a La Sociedad SUINCO DEL NORTE LTDA., las sumas de:

- A. CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.333.600.00) por concepto del capital contenido en la factura No. 2273 vista a folio 4.
- B. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$357.000.00) por concepto del capital contenido en la factura No. 2294 vista a folio 5.
- C. Por concepto de Cláusula Penal, contenida en el numeral noveno del Contrato de Obra visto a folio 2-3, en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$10.530.000.00), por lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a INVERSIONES ARKAMAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00703
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-00744**

CONJUNTO CERRADO CANELA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Certificado de deuda) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libraré mandamiento de pago.

Ahora bien el recibo de pago por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$667.990.00), por concepto de servicio público no se halla anexo al plenario, por lo se negará librar mandamiento sobre esa suma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a CONJUNTO CERRADO CANELA, las siguiente suma:

- Cuotas de administración (las cuales se encuentran discriminadas en documento visibles a folio 35 a 36) por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.479.689) MCTE, más los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera según certificación de deuda de fecha 06 de agosto de 2019.

SEGUNDO: NIÉGUESE el pago el recibo de pago por SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$667.990.00), por lo motivado.

CUARTO: NOTIFICAR a CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-00744



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 2019-00697

EQUIPLAST DISTRIBUCIONES J & D, a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CÁRNICOS ARTISAN S.A.S.

Como quiera que los títulos valores arrojados a la demanda se desprende que los mismos reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CÁRNICOS ARTISAN S.A.S., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a EQUIPLAST DISTRIBUCIONES J & D, las sumas de:

- A. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.328.250) por concepto del capital contenido en la factura No. 3288 vista a folio 11, más los intereses de mora causados desde el 17 de ENERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.405.568.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3315 vista a folio 11, más los intereses de mora causados desde el 23 de ENERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.294.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3336 vista a folio 12, más los intereses de mora causados desde el 26 de ENERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- D. DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.118.250.00) por concepto de capital contenido en la factura No.

3374 vista a folio 12, más los intereses de mora causados desde el 12 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- E. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.696.745.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3360 vista a folio 13, más los intereses de mora causados desde el 9 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- F. UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.300.967.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3386 vista a folio 13, más los intereses de mora causados desde el 14 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- G. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3387 vista a folio 14, más los intereses de mora causados desde el 14 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$855.261.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3400 vista a folio 14, más los intereses de mora causados desde el 16 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.088.766) por concepto de capital contenido en la factura No. 3404 vista a folio 15, más los intereses de mora causados desde el 1 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- J. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3451 vista a folio 15, más los intereses de mora causados desde el 16 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- K. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$4.866.402) por concepto de capital contenido en la factura No. 3407 vista a folio 16, más los intereses de mora causados desde el 2 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- L. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3456 vista a folio 16, más los intereses de mora causados desde el 16 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- M. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3452 vista a folio 17, más los intereses de mora causados desde el 16 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- N. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3460 vista a folio 17, más los intereses de mora causados desde el 17 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- O. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.398.250) por concepto de capital contenido en la factura No. 3459 vista a folio 18, más los intereses de mora causados desde el 17 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- P. QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$506.250.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3480 vista a folio 18, más los intereses de mora causados desde el 20 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Q. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$272.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3479 vista a folio 20, más los intereses de mora causados desde el 20 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- R. SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3484 vista a folio 19, más los intereses de mora causados desde el 20 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- S. CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3489 vista a folio 20, más los intereses de mora causados desde el 21 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- T. TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3491 vista a folio 20, más los intereses de mora causados desde el 22 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- U. TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.198.250) por concepto de capital contenido en la factura No. 3492 vista a folio 21, más los intereses de mora causados desde el 22 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- V. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$656.262) por concepto de capital contenido en la factura No. 3557

vista a folio 21, más los intereses de mora causados desde el 7 de marzo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- W. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.282.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3515 vista a folio 22, más los intereses de mora causados desde el 28 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- X. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$2.259.802.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3567 vista a folio 22, más los intereses de mora causados desde el 09 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Y. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3568 vista a folio 23, más los intereses de mora causados desde el 09 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Z. CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3587 vista a folio 23, más los intereses de mora causados desde el 13 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- AA. TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$347.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3574 vista a folio 24, más los intereses de mora causados desde el 10 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- BB. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.723.999.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3601 vista a folio 24, más los intereses de mora causados desde el 15 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- CC. SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$780.250.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 3598 vista a folio 25, más los intereses de mora causados desde el 14 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CÁRNICOS ARTISAN S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00697
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2019-00102**

El señor ÁLVARO MARTÍNEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de SANTIAGO ANTONIO REYES PRADA y AVENTURA VIAJES Y TURISMO LTDA.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procede a librar mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado.

Habrà de negarse la solicitud de mandamiento sobre las costas procesales por cuanto estas no se encuentran liquidadas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANTIAGO ANTONIO REYES PRADA y AVENTURA VIAJES Y TURISMO LTDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ
, las sumas de:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y los cuales se encuentran discriminados en documento visible a folio 2 a 4, de la actuación.

2. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (341.320.00), por concepto del pago del servicio público de energía eléctrica a la empresa SURCO LTDA. factura N° 2018-10/31, más los intereses de mora causados desde 31 de octubre de 2018, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera según certificación de deuda de fecha 06 de agosto de 2019

2. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.483.351) por concepto de las expensas comunes canceladas al condominio Edificio Surco y los cuales se encuentran discriminados en documento visible a folio 4 a 5, de la actuación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a SANTIAGO ANTONIO REYES PRADA y AVENTURA VIAJES Y TURISMO LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el inciso segundo del Artículo 306 ibídem.

TERCERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago sobre las costas procesales por lo motivado.

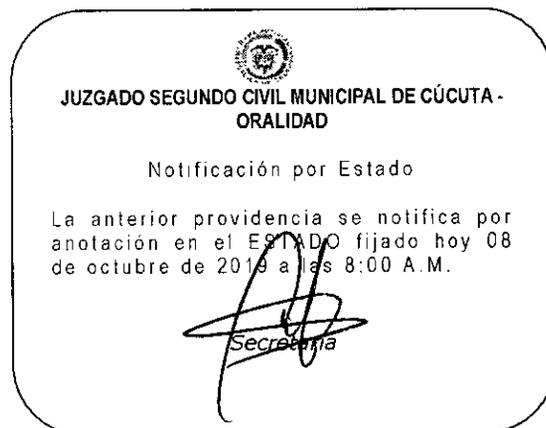
CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Impropio de Mínima Cuantía.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

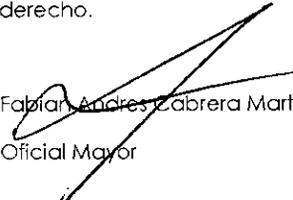
MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Fabrian Andres Zabrerá Marta
Oficial Mayor

República de Colombia



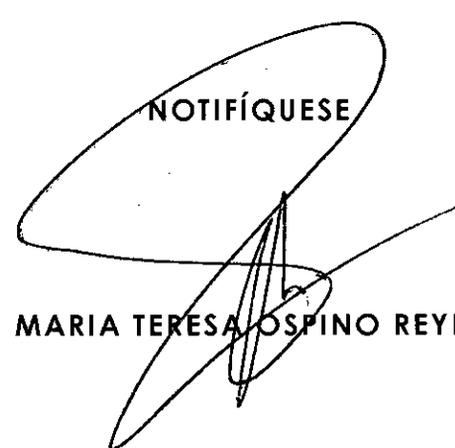
**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-00102**

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

La Jueza,


NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0102

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-00674

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por MARÍA ZULAY MILLAN AGUDELO y ALI HENRY CALDERON MOJICA, quienes actúan a través de apoderado judicial;

Ahora bien se tiene que el DECRETO 2677 DE 2012, por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 03:

Artículo 3º(...) Centros de Conciliación: Son los centros de conciliación gratuitos y remunerados expresamente autorizados para conocer de los Procedimientos de Insolvencia, según lo establecido en el artículo 533 del Código General del Proceso. Centros de Conciliación Gratuitos: Son los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso. Centros de Conciliación Remunerados: Son los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso. (...) Juez: Es el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el Procedimiento de Insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los artículos 17 numeral 9, 28 numeral 8 y 534 del Código General del Proceso.(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por todo lo anterior se tiene que no es procedente la presentación directa a los Jueces Civiles Municipales de solicitud Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, pues en esta instancia se deben resolver las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión del Procedimiento, o en su defecto cuando no hubiese acuerdo en el Centro de Conciliación, interpuesto en los centros discriminados en el Artículo IBÍDEM.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

